

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3313/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422001224	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"quiero cuales fueron los resultados de los exámenes del centro nde controil y confianza que presento el lic. cesar mercado suarez quien funge como director legislativo consultivo y de lo contencioso de la direccion general de asuntos juridicos." (Sic) Pronunciamientos acerca de si personas tenían conocimiento de acciones realizadas por el sujeto obligado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, indica que no se pretende acceder a información pública, sino que se desea obtener un pronunciamiento por parte de esta entidad.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que el sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	resultados, exámenes de confianza, director, administración pública, parentesco	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3313/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Seguridad Ciudadana* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422001224, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

“QUIERO CUALES FUERON LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES DEL CENTRO NDE CONTROL Y CONFIANZA QUE PRESENTO EL LIC. CESAR MERCADO SUAREZ QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR LEGISLATIVO CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

QUIERO SABER EN CASO DE QUE EL LIC. CESAR MERCADO SUAREZ QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR LEGISLATIVO CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO, NO APROBARA LOS EXAMENES POR QUE SIGUE TRABAJANDO DENTRO DE LA SECRETARIA QUISIERA SABER SI EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA JEFA DE GOBIERNO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL LIC. CESAR MERCADO SUAREZ QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR LEGISLATIVO CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO, NO APROBO LOS EXÁMENES DE CONFIANZA .

QUIERO SABER SI EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA JEFAS DE GOBIERNO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EL LIC. CESAR MERCADO SUAREZ QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR LEGISLATIVO CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y SU FAMILIAR EL LIC. CHRISTIAN IVAN VILLEGAS SUAREZ QUIEN OCUPA EL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO OFICIAL VENDEN LAS PLAZAS DE NOMINA 1 Y NOMINA 4 JUNTO CON EL C. ARTURO, DEL CUAL SE DESCONOCE EL NOMBRE COMPLETO, QUE TRABAJA EN EL AREA DEL LIC. CHRISTIAN.

QUIERO SABER SI EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA TIENE CONOCIMIENTO DEL PARENTEZCO FAMILIAR QUE HAY ENTRE LIC. CESAR MERCADO SUAREZ QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR LEGISLATIVO CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y EL LIC. CHRISTIAN IVAN VILLEGAS SUAREZ QUIEN OCUPA EL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO OFICIAL, SIENDO QUE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO DEBE EXISTIR NINGUN PARENTESCO.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de junio de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/2496/2022 de misma fecha, suscrito por el Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

el que anexaba los oficios SSC/DGAJ/DLCC/SCC/099/2022 de fecha 09 de junio de 2022 emitido por el Subdirector Consultivo y Contratos y el oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05204/2022 de fecha 08 de junio de 2022 suscrito por el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, por medio de los cuales se informa lo siguiente:

- Oficio SSC/DEUT/UT/2496/2022

*“...Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza**, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/099/2022 y oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05204/2022, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:*

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

...” (sic)

• **Oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/099/2022**

“Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le informo que del análisis a la solicitud en comento se desprende que el peticionario no requiere conocer un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta. Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas directrices circulares contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta institución o que este ente esté obligado a documentar.

Por ello y en virtud de que, del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, sino que en el caso concreto, solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaría, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.” (Sic)

• **Oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05204/2022**

“Del análisis a los planteamientos vertidos en la solicitud de mérito, y en estricto apego a las atribuciones que detenta esta Dirección General, contenidas en los artículos 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona que rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública, atendiendo a la literalidad de los mismos, hago de su conocimiento que este centro de Evaluación y Control de Confianza lleva a cabo la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza, conformados por diversas evaluaciones, los cuales tiene la finalidad de identificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso, promoción o permanencia en la institución, las cuales una vez concluidas se realiza la integración de la información obtenida a través del análisis cualitativo y multidisciplinario, que arroja una visión biopsicosocial del evaluado que permite identificar el cumplimiento de los perfiles necesarios para la función de desenvolver, así como la observancia de su conducta en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficacia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, dentro de los programas institucionales correspondientes; en consecuencia, es que esta dirección general atendiendo a la literalidad de la solicitud de mérito, así como a los argumentos y fundamentos vertidos en el presente, no lleva a cabo la aplicación de exámenes en ese sentido, este Centro de Evaluación se encuentra material y jurídicamente impedido para proporcionar la información en los términos planteados.

Ahora bien es de advertir que de dicho proceso de evaluación en materia de control de confianza se lleva a cabo la emisión de UN SOLO RESULTADO, el cual detenta las características de ser integral, único y definitivo, resultado que es comunicado al titular de la Secretaría así como a las autoridades que resulten competentes, en estricto apego a lo establecido por los artículos 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 42 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De manera complementaria, es importante hacer de su conocimiento que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, detentan como obligación, someterse y aprobar los procesos de evaluación en materia de control de confianza, como requisito de ingreso y permanencia en la dependencia, advirtiendo que las instituciones policiales contratan únicamente al personal que cuente con sus evaluaciones de control de confianza aprobadas, en atención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción XV, 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 59 fracción XVII y 77 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“la secretaria se neiga a dar informacion con respecto al lic. cesar mercado suarez sin contestar sobre el parentezco o el resulta de sus exámenes de confianza” (sic)

IV. Admisión. El 30 de junio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 04 de agosto de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado por SIGEMI, a través del oficio número SSC/DEUT/UT/2993/2022 de fecha de 01 de agosto de 2022, emitido por el Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información sobre los resultados de los exámenes de control y confianza practicados a un servidor público, asimismo, realiza diversos cuestionamientos relacionados con la no acreditación de los exámenes del referido servidor público, así como el parentesco con otro servidor público.

El sujeto obligado en su respuesta, indica que “del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, sino que en el caso concreto, solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaría, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.” (Sic)

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo pues la Secretaría se niega a dar la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Lo requerido se puede obtener a través del ejercicio del derecho de acceso a información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular formuló cuestionamientos que contienen intrínsecamente una afirmación, respecto a hechos específicos planteados por la persona solicitante.

Ahora bien, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública consiste en otorgar la información que se genera, se administra y se encuentra en los archivos del sujeto obligado o que por ley o normatividad se debió generar. En este caso el requerimiento no corresponde a una solicitud de información, esto es así ya que lo que se solicita es resultados de los exámenes de confianza de Cesar Mercado Suarez así como respuestas al cuestionamiento de si la jefa de gobierno y el secretario de seguridad ciudadana tenían conocimiento de dichos resultados así como lo relativo a la situación de parentesco entre César Mercado Suarez y Christian Ivan Villegas Suarez y una supuesta venta de plazas con un ciudadano de nombre Arturo..

Atendiendo a esto, lo requerido por el particular, en el asunto motivo del presente medio de impugnación, no es información que el sujeto obligado haya generado previamente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

En este orden de ideas, se concluye que lo solicitado no es información pública, ya que la Secretaría de Seguridad Ciudadana recurrida, no tiene la obligación de poseer en sus archivos, o generar información relativa a pronunciamientos sobre situaciones particulares en donde se hacen manifestaciones subjetivas de las cuales el sujeto obligado no puede obtener una razón justificable para manifestarse al respecto.

Lo anterior es así, ya que el particular le requiere en primer lugar los resultados de los exámenes presentados por el servidor público en mención, en este sentido, el sujeto obligado le aclara que no realiza exámenes, si no la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza para identificar el cumplimiento de los perfiles de puesto y la observación de la conducta en cumplimiento a los principios que rigen a ese sujeto obligado, asimismo, informa que las instituciones policiales solo pueden contratar al personal que haya aprobado las evaluaciones.

De lo anterior, **se advierte que en la respuesta el sujeto obligado está afirmando que solo pueden estar contratados quienes hayan aprobado la evaluación, lo que incluye al servidor público en mención.**

Con respecto a los demás cuestionamientos, en los que pregunta si los superiores del servidor público en mención tienen conocimiento de que no aprobó los exámenes así como, el parentesco que tiene con otro servidor público, y que vende plazas, se advierte que tales cuestionamientos van encaminados a obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, por lo que el responderlos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

implicaría una confesión o negación de hechos por parte de la entidad, por lo que no está obligado a responderlos, como bien fue explicado en su respuesta.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente, para que, en caso de tener información respecto a la posible comisión de algún delito por parte de los servidores públicos que menciona, realice la denuncia ante las autoridades competentes.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3313/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**